



**CONSEJO INTERNACIONAL  
DE LAS MADERAS TROPICALES**

Distr.  
GENERAL

ITTC(LVII)/7  
28 de septiembre de 2021

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES  
Del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021  
Reunión virtual

**PROCEDIMIENTOS PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO  
INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES (CIMT) DE 2006**



## Procedimientos para prorrogar el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006

*El artículo 44 del CIMT de 2006 define la duración del convenio y los procedimientos de prórroga y renegociación.*

### Duración

El párrafo 1 del artículo 44 del CIMT de 2006 estipula que el “Convenio permanecerá en vigor durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial de conformidad con el artículo 12,<sup>1</sup> prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo”. Si hay consenso, no es necesaria una votación especial.

- El CIMT de 2006 entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 y, por lo tanto, expirará el 6 de diciembre de 2021 (después de 10 años), a menos que el Consejo, por votación especial, decida prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado.
- En el 56<sup>o</sup> período de sesiones, se presentó una decisión del Consejo sobre la prórroga del Convenio para su consideración, pero se postergó hasta el 57<sup>o</sup> período de sesiones (CIMT-57) debido a que varios miembros necesitaban tiempo para completar los respectivos procedimientos internos antes de que se adoptara una decisión del Consejo. Dado que está previsto que el CIMT-57 finalice el 3 de diciembre de 2021, se insta al Consejo a que adopte una decisión antes de esa fecha para permitir la notificación necesaria al órgano pertinente antes del 6 de diciembre de 2021 (ver información adicional más adelante).

### Prórroga

El párrafo 2 del artículo 44 del CIMT de 2006 establece que el “Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio por dos períodos: un período inicial de cinco años y otro adicional de tres años”.

Además, el párrafo 3 del artículo 44 del CIMT de 2006 estipula que si antes de que expire el Convenio, “se ha negociado un nuevo convenio que sustituya al actual, pero ese nuevo convenio no ha entrado en vigor provisional o definitivamente, el Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio hasta que entre en vigor provisional o definitivamente el nuevo convenio”. Por otra parte, el párrafo 4 del mismo artículo establece que “si se negocia y entra en vigor un nuevo convenio durante cualquier prórroga del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo convenio”.

- **Por lo tanto, el Consejo podrá decidir, por consenso o por votación especial, prorrogar el CIMT de 2006 tres veces:**
  1. Del 7 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2026;
  2. Del 7 de diciembre de 2026 al 6 de diciembre de 2029; y
  3. Hasta la entrada en vigor provisional o definitiva del convenio que suceda al CIMT de 2006.

---

<sup>1</sup> El artículo 12 del CIMT de 2006 sobre “Decisiones y recomendaciones del Consejo” estipula lo siguiente:

1. El Consejo hará todo lo posible por tomar sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso.
2. Si no puede lograrse el consenso, el Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría distribuida simple, a menos que el presente Convenio prevea una votación especial.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

1. Toda propuesta de prórroga se debe notificar al "depositario" del CIMT de 2006: la Oficina de Tratados de la ONU en Nueva York.
2. En base a las prórrogas de los anteriores convenios, la Oficina de Tratados de la ONU no impone ningún requisito relativo al período de notificación como tal.
3. Por tratarse de un acuerdo sobre productos básicos, cualquier renegociación del CIMT se llevará a cabo bajo los auspicios de la UNCTAD, que deberá ser notificada cuando el Consejo adopte la decisión de renegociar el Convenio.
4. **Una decisión del Consejo sobre la prórroga del CIMT de 2006 adoptada antes del 3 de diciembre de 2021 permitirá efectuar la notificación a la Oficina de Tratados de la ONU en Nueva York, para evitar que el CIMT de 2006 aparezca como caducado en su base de datos si no se envía la información antes del 6 de diciembre de 2021.**
5. El texto del proyecto de decisión adjunto al informe del GAO es una copia exacta de la decisión (con excepción de los cambios de fecha) adoptada para la prórroga del CIMT de 1994, que fue fácilmente aprobada por consenso.
6. El CIMT de 1994 fue prorrogado tres veces:
  - a. Decisión 4 (XXVIII) – del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003;
  - b. Decisión 9 (XXXIII) - del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006; y
  - c. Decisión 3 (XLI) – hasta la entrada en vigor provisional o definitiva del convenio sucesor (7 de diciembre de 2011).

## Información sobre la renegociación del CIMT de 1994

Las medidas adoptadas durante la renegociación del CIMT de 1994 son las siguientes:

- Decisión 4(XXXII) – Designó dos consultores para que prepararan un informe sobre un estudio del trabajo y los mecanismos de otras organizaciones y tratados pertinentes, y para que identificaran las cuestiones emergentes y la evolución del comercio internacional;
- Decisión 8(XXXIII) – Aprobó el calendario del Comité Preparatorio (ver más adelante), solicitó la opinión de los miembros y formó un grupo de trabajo con inclusión del asesor jurídico de la UNCTAD;
- Según el procedimiento requerido, se efectuaron las correspondientes asignaciones presupuestarias, inclusive en el programa de trabajo bienal (Decisión 3(XXXIII));
- El presupuesto total para la renegociación del CIMT de 1994 fue de aproximadamente un millón de dólares estadounidenses para los gastos de viaje, traducción y administración relacionados con la convocatoria de las reuniones que se indican a continuación. El presupuesto se proporcionó mediante contribuciones voluntarias de Japón, Estados Unidos, Suiza y Corea, y a través de la Reserva de Capital de Trabajo.

*Nota: Los costos indicados anteriormente no incluyen los gastos de las numerosas delegaciones de miembros que asistieron a las reuniones de renegociación, por lo que los costos reales fueron muy superiores a la cifra aproximada de 1 millón de US\$ indicada anteriormente. El millón de US\$ refleja los costos directos de la Organización.*

### CALENDARIO DE RENEGOCIACIÓN DEL CIMT DE 1994

Mayo 2003	34º período de sesiones del Consejo (6 días) + reunión de coordinación de productores/consumidores (1 día) + Comité Preparatorio/PrepCom I (2 días) Sede: Panamá, del 12 al 21 de mayo de 2003
Noviembre 2003	35º período de sesiones del Consejo (6 días) + PrepCom II (3 días) Sede: Yokohama, del 3 al 12 de noviembre de 2003
Julio 2004	Renegociación UNCTAD I (5 días) Sede: Ginebra, del 26 al 30 de julio de 2004
Febrero 2005	Renegociación UNCTAD II (5 días) Sede: Ginebra, del 14 al 18 de febrero de 2005
Junio 2005	Renegociación UNCTAD III (5 días) Sede: Ginebra, del 27 de junio al 1 de julio de 2005
Enero 2006	Renegociación UNCTAD IV (12 días) Sede: Ginebra, del 16 al 27 de enero de 2006